

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS
DEL SINDICATO **UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA**

“UCESHA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: El Sindicato **UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA**, es el órgano asociativo sindical de los trabajadores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se constituye como instrumento jurídico para la organización, defensa y salvaguarda de los intereses y derechos profesionales y sindicales de dichos profesionales.

El Sindicato se denominará como ha quedado expuesto, y también con el anagrama formado por las siglas **UCESHA**

ARTÍCULO 2:

El Sindicato **UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA** en lo sucesivo, el Sindicato, se constituye al amparo del artículo 28 de la Constitución Española, Leyes Orgánicas y demás disposiciones, a las que expresamente queda sometido.

ARTÍCULO 3:

El Sindicato es de carácter representativo democrático, de libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; tendrá absoluta independencia de la Administración del Estado, Administración Autónoma de la Comunidad, Corporaciones Provinciales y Locales, no estará vinculado a partido político, sindicato u organización religiosa alguna.

ARTÍCULO 4:

El ámbito de actuación del Sindicato es el territorio nacional, su duración indefinida, y su domicilio se fija en C/ Guillem de Castro,4 C.P. 46001 Valencia. Se faculta a la Ejecutiva Nacional para el cambio de domicilio.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5: FINALIDAD

Este Sindicato tiene los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses profesionales, tanto materiales como morales, corporativos e individuales de sus integrantes.
- b) Fomentar y mantener el prestigio profesional, utilizando para ello todos los medios idóneos.

c) Participar, a través de los procedimientos de consulta y colaboración que establezcan, en la determinación de las condiciones específicas de empleo de sus miembros.

d) Exponer a las Administraciones Estatal, Autonómica y Local, las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectarles y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por este Sindicato, organizando las acciones colectivas necesarias para llevar a buen término tales reivindicaciones.

e) Participar con derecho a voz y voto en los Órganos de las Administraciones Central, Autonómica y local, cuyas resoluciones puedan afectar a los intereses de los integrantes de este Sindicato, tanto individual como corporativamente.

f) Programar y desarrollar la formación técnica, científica, cultural y social de sus componentes, instando a las Administraciones respectivas a la celebración de cursos, conferencias, congresos, publicaciones y actos similares.

g) Asumir en particular, la defensa de sus miembros en su actuación profesional y sindical, facilitando la asistencia necesaria para ello.

h) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses de sus componentes.

i) Fomentar la solidaridad, convivencia y mutua ayuda de todos sus miembros.

j) Estimular la activa participación de sus miembros en la mecánica y actividad sindical.

k) Crear y utilizar los medios y órganos de comunicación y expresión que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones con sujeción a los fines establecidos en los presentes Estatutos.

l) Luchar por la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre, entre los trabajadores y las trabajadoras. El tratamiento igualitario de sus aportaciones profesionales y sociales y la erradicación total del sexismo en las relaciones interpersonales y sociales.

ll) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este Sindicato y de sus intereses.

m) Estos Estatutos se basan en los principios de seguridad jurídica, subordinación jerárquica entre los distintos órganos del Sindicato y de disciplina de sus acuerdos. Ningún órgano podrá efectuar o ejecutar acuerdos o resoluciones en contra de un órgano superior.

Para la consecución de los referidos fines, UCESHA estará legitimado para iniciar cualquier tipo de acciones jurídicas en cualquier orden jurisdiccional, negociar convenios colectivos, acuerdos y pactos, plantear conflictos colectivos, convocar huelgas, promover y concurrir a los procesos electorales a representantes de laborales y funcionarios en el ámbito de la A.E.A.T. Podrá, además, desarrollar actividades en los distintos niveles geográficos nacionales e internacionales y, en general, cualquier actividad lícita relacionada con sus fines estatutarios y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III:

AFILIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 6: AFILIACIÓN

Podrán afiliarse todos los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con independencia de su edad, sexo, raza, estado civil, religión o ideología, que cumplan los requisitos establecidos en los siguientes estatutos.

La afiliación a UCESHA supone la aceptación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7: CONDICIÓN DE AFILIADO.

La condición de afiliado se adquiere mediante solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva Nacional de UCESHA. Dicho órgano deberá contestar medidamente sobre la solicitud de afiliación en el plazo de un mes. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido, se entenderá estimada y con fecha de efectos desde la solicitud.

Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada si en el momento de presentar su solicitud el interesado estuviera afiliado a otro sindicato distinto de UCESHA, en este caso, la afiliación no produciría efectos ni se generarían derechos ni obligaciones entre el solicitante y UCESHA

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Ser defendidos y representados por el Sindicato, en cuanto afecte a sus derechos, expectativas o simples intereses profesionales y sindicales.
- b) Participar activamente en la vida sindical, formulando a través de sus representantes cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Sección Sindical.
- d) Elegir entre los afiliados, los cargos representativos y directivos del Sindicato mediante sufragio libre y secreto.
- e) Ser partícipe de todas las mejoras que en el orden técnico-cultural, científico, profesional, económico y social puedan conseguirse a través de este Sindicato.
- f) Ser informados por sus respectivos representantes y miembros directivos siempre que lo soliciten y al menos una vez, de la marcha y situación económica del Sindicato.
- g) Ser elegido para el desempeño de cargos representativos y directivos siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos.
- h) Ser respetado en el libre desempeño de los cargos directivos y representativos del Sindicato.
- i) Examinar los libros de contabilidad o cuales quiera otros documentos en poder del Sindicato.
- j) Ser contestado a sus peticiones por la Ejecutiva de la Sección Sindical correspondiente en el plazo

de un mes, y de considerarse incompetente esta Ejecutiva, elevarlo a la Ejecutiva Autónoma, que resolverá en el plazo de tres meses, salvo en aquellos casos en que en estos estatutos se establezcan otros plazos.

- k) Recibir información sindical periódicamente a través de los mecanismos que existan al efecto.
- l) Ser provisto de la credencial o documento que acredite su condición de afiliado.
- ll) La adquisición de los derechos de los afiliados surtirán efectos, desde el momento de su afiliación

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Serán deberes de los afiliados, los siguientes:

- a) Atender al sostenimiento del Sindicato, mediante el abono de las cuotas en el tiempo y forma regulados en estas normas estatutarias y acordadas por el órgano competente.
- b) Prestar su colaboración personal y profesional para la buena marcha del Sindicato.
- c) Acatar y cumplir las presentes normas estatutarias y los acuerdos emanados de las Asambleas.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas cuando tuvieran para la representatividad exigida en estos Estatutos o fueran convocados al efecto.
- e) Desempeñar los cargos directivos y representativos con toda diligencia y lealtad.
- f) Guardar el máximo respeto, tanto a los órganos directivos como a los demás miembros del Sindicato.
- g) Entregar la credencial al cesar en la condición de afiliado.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

La condición de afiliado a UCESHA se pierde por:

- Baja voluntaria.
- Impago de la cuota sindical durante tres meses consecutivos.
- Expulsión, previo expediente instruido al efecto.

ARTÍCULO 11: CAUSAS DE EXPULSIÓN

Serán causas de expulsión del Sindicato las siguientes:

- a) No acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos
- b) La demora o negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que, como afiliado o miembro directivo, le exijan estas normas estatutarias.
- c) Los actos de indisciplina contra los acuerdos de la Asamblea Provincial, Congreso Autónomo y

Congreso General, respectivas.

d) La falta de pago de cuotas de tres mensualidades.

e) En general, la realización de cualquier acto grave que produzca desprestigio sindical y profesional.

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

El afiliado que dejare de abonar la cuota mensual, será requerido por el Secretario de Finanzas correspondiente para que se ponga al corriente de su obligación en el término de treinta días. Si transcurrido este tiempo no lo hiciere, se le volverá a requerir con apercibimiento de expulsión si en los treinta días siguientes no hiciere efectivo las cantidades correspondientes.

Adeudadas tres mensualidades y no cumplimentados los anteriores requisitos, el Secretario de Finanzas, elevará propuesta de expulsión del afiliado deudor para su aprobación por la Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 13: COMISIÓN DE DISCIPLINA.

La Comisión de Disciplina. Dependerá directamente de la Ejecutiva Nacional y estará compuesta por tres miembros elegidos por el Congreso General. Sus acuerdos, para ser efectivos, deberán ser refrendados por la citada Ejecutiva Nacional y contra ello se podrá recurrir en el plazo de treinta días al Consejo Nacional, quedando, en tanto, el o los afectados por las actuaciones disciplinarias suspenso de sus derechos sindicales hasta que el Consejo Nacional decida.

La propuesta de expulsión será formulada por la Comisión de Disciplina de propia iniciativa o a instancias de uno o más afiliados que elevarán por escrito a la misma la petición debidamente razonada. En este último caso Comisión de Disciplina decidirá de manera motivada sobre la procedencia o no de la propuesta. La iniciación del trámite de expulsión, se notificará al interesado para que en el término de veinte días alegue en su defensa lo que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo elevará a la Ejecutiva Nacional la propuesta de petición motivada de parte y alegaciones del inculpado, caso de ser presentada por éste. La Ejecutiva Nacional pasará a su vez la propuesta de expulsión al Consejo Nacional, si procede.

La pérdida de la condición de afiliado por decisión voluntaria o falta de pago de las cuotas, implicará la pérdida de cualquier tipo de derechos adquiridos al amparo de la normativa de estos Estatutos. El interesado no podrá adherirse de nuevo al Sindicato antes de transcurridos un año desde la fecha en que causó baja en ambos casos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14: ESTRUCTURA.

El Congreso General, como órgano soberano del sindicato, podrá elegir un Presidente de Honor que tendría las siguientes funciones: ser miembro de la Mesa que presida los Congresos Generales Nacionales o cualquier otra función que le pudiera encomendar la Comisión Ejecutiva Nacional por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 15: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

- A) Ámbito Nacional: Congreso General, Consejo Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional.
- B) Ámbito Autonomico: Congreso Autonomico, Consejo Autonomico y Comisión Ejecutiva Autonomica.
- C) Ámbito Provincial: Asamblea Provincial y Comisión Ejecutiva Provincial.

CAPÍTULO V

EL CONGRESO GENERAL

ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS.

1. El Congreso General es el máximo órgano de decisión de UCESHA, todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para sus órganos y afiliados.
2. Corresponde al Congreso General:
 - Elegir al Presidente de Honor y a los miembros que componen la Comisión Ejecutiva Nacional garantizándose el voto libre y secreto.
 - Establecer las directrices sindicales de UCESHA y aprobar las líneas generales de actuación.
 - Aprobar, rectificar o censurar las actuaciones del Consejo Nacional.
 - Aprobar y modificar los estatutos de UCESHA por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.
 - Acordar la fusión, confederación o afiliación con otras Organizaciones Sindicales a propuesta del Consejo Nacional.
 - Acordar la disolución del sindicato.
 - Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes y por estos estatutos.

ARTÍCULO 17: COMPOSICIÓN.

El Congreso General estará compuesto:

- a) El Consejo Nacional.
- b) Por Delegados elegidos por las respectivas Secciones Sindicales Provinciales. El número a elegir estará en función de los módulos fijados por la Comisión Ejecutiva Nacional en razón del número de afiliación del momento según los datos de cotización del corriente.

ARTÍCULO 18: REUNIONES.

- a) El Congreso General se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria, si lo acuerda el Consejo Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de sesenta días antes a la fecha prevista de celebración en reunión ordinaria, siendo el plazo de 15 días en reunión extraordinaria.
- c) El Congreso General quedará constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los delegados elegidos para el mismo y con la mitad de sus miembros natos (Consejo Nacional). Y en segunda convocatoria, con la presencia de la mayoría de la Comisión Ejecutiva Nacional y un cincuenta por ciento de los miembros del Congreso General. Si no se alcanzase dicho mínimo en la segunda convocatoria, se anularía el Congreso General. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO VI

EL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS.

El Consejo Nacional es el máximo órgano de dirección entre Congresos Generales. Le corresponde:

- Decidir la celebración del Congreso General con carácter extraordinario.
- Determinar los objetivos a alcanzar por UCESHA y las políticas más apropiadas para lograrlos.
- Delegar en la Comisión Ejecutiva Nacional el seguimiento y administración de la actividad sindical nacional.
- Ratificar, modificar o anular las decisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Aprobar modificaciones de cuotas de afiliación.
- Resolver las propuestas de expulsión que presente la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de disciplina.
- En los casos de inexistencia de Comisión Ejecutiva Nacional, bien sea por dimisión u otra causa, el Consejo Nacional nombrará una Comisión Gestora que asumirá las competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional hasta la celebración de un Congreso General Extraordinario que deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los estatutos o sean necesarias a los intereses de UCESHA

ARTÍCULO 20: COMPOSICIÓN.

El Consejo Nacional estará formado por:

- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- Los Secretarios Autonómicos.
- Los Secretarios Provinciales

ARTÍCULO 21: REUNIONES.

El Consejo Nacional se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo decida por acuerdo mayoritario la Comisión Ejecutiva Nacional, o cuando lo solicite al menos, un tercio de los miembros del Consejo Nacional en escrito dirigido al Secretario General Nacional.

Para ser válidas las reuniones deberán contar en primera convocatoria con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus componentes. En ambos casos será requisito indispensable la presencia del Secretario General Nacional o de quien lo sustituya estatutariamente.

En las reuniones extraordinarias solicitadas por el Consejo Nacional, el Secretario General Nacional efectuará la convocatoria en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo reunirse el Consejo Nacional en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 22: LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

La Comisión Ejecutiva Nacional es un órgano colegiado que ostenta la representación de los órganos de UCESHA, sus miembros son elegidos garantizándose el voto libre y secreto en el Congreso General por un período de 4 años.

Ningún miembro del sindicato UCESHA, podrá encabezar la Comisión Ejecutiva Nacional por un plazo máximo de dos legislaturas continuadas. Pudiendo después presentarse en la lista cerrada como candidato a la Comisión Ejecutiva Nacional a otro cargo que no sea el de Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 23: COMPETENCIAS.

La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejecución de las tareas derivadas de los órganos de UCESHA
- b) La elevación de propuestas al Consejo Nacional y la preparación de las resoluciones de éste.

- c) En los casos de inexistencia de órganos de gobierno, bien sea por dimisión o sanción disciplinaria, acordar la constitución de comisiones gestoras en órganos provinciales y autonómicos. Los acuerdos deberán ser ratificados por el Consejo Nacional en la primera reunión posterior del acuerdo.
- d) Decidir sobre el reparto de la bolsa de horas y liberaciones sindicales.
- e) Concretar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades sindicales.
- f) Armonizar los medios y recursos del sindicato para el cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades del sindicato.
- g) Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Nacional, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.
- h) Fijar fecha y localidad de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- h) Refrendará los acuerdos de la Comisión de Disciplina y pasará a su vez la propuesta de expulsión, si procede, al Consejo Nacional.

ARTÍCULO 24: COMPOSICIÓN.

La Comisión Ejecutiva Nacional estará compuesta por cinco miembros:

- Secretario General Nacional.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Acción Sindical.
- Secretario de Finanzas.
- Secretario Vocal.

ARTÍCULO 25: REUNIONES.

La Comisión Ejecutiva Nacional será convocada por el Secretario General Nacional y se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, o siempre que lo estime oportuno el Secretario General Nacional o la mayoría simple de sus miembros.

Para que los acuerdos estén válidamente adoptados será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes, incluido el Secretario General Nacional o aquel que estatutariamente lo sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Los contenidos de las reuniones se trasladarán a un libro de actas a disposición del Consejo Nacional.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 26: LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL.

Ostenta la representación legal del sindicato UCESHA Tienen a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión, y podrá delegar poderes tan amplios como fuera necesario.

En caso de quedar vacante la Secretaría General Nacional asumirá provisionalmente sus funciones el Secretario de Organización Nacional por un plazo máximo de tres meses, tras los cuales, se convocará por el órgano competente un Congreso General Extraordinario para proceder a la elección de nuevo Secretario General Nacional y nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

Esta misma mecánica se aplicará en el caso de vacantes en las Secretarías Generales Autonómicas y Secretarías Generales Provinciales.

Son funciones y atribuciones del Secretario General Nacional:

- a) Presidir los Congresos de UCESHA, las reuniones de gobierno, asambleas o cualquier reunión del sindicato en todos sus ámbitos.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de UCESHA.
- c) Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos bancarios.
- d) Abrir y cancelar cuentas de ahorro en cualquier entidad bancaria o de crédito a nombre de UCESHA
- e) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar los recursos y patrimonio de UCESHA

En el ejercicio de los poderes reflejados en los puntos c), d) y e) dará conocimiento en la primera reunión siguiente que se celebre de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional.

- f) Otorgar y retirar poderes, tan amplios como fuera necesario y permitido en derecho, a los secretarios generales autonómicos y provinciales en el ámbito de sus competencias y, en su caso, a otros miembros del sindicato.
- g) Ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- h) Proponer al Consejo Nacional los nombramientos para cubrir las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva Nacional.
- i) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de los cargos técnicos o administrativos necesarios para las actividades del sindicato.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso General que se deriven de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical o la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 27: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN NACIONAL.

El Secretario de Organización Nacional sustituye al Secretario General Nacional en caso de ausencia, enfermedad, o causa mayor.

Las funciones del Secretario de Organización Nacional son:

- a) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la organización, para lo cual coordinará y recibirá apoyo de los miembros del Consejo Sindical y de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Llevará el control y seguimiento del personal al servicio de UCESHA
- c) Comunicará a todas las ejecutivas autonómicas y de las secciones sindicales provinciales los acuerdos que se adopten, y toda la información de interés para los afiliados.
- d) Será responsable ante la Comisión Ejecutiva Nacional del buen funcionamiento de los servicios y de la organización del sindicato.
- e) Llevará el control de las actas de los Congresos Autonómicos.
- f) Cuantas funciones le vengán encomendadas por estos estatutos o le encomiende la Comisión Ejecutiva Nacional, o delegue en él el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 28: SECRETARÍA DE ACCION SINDICAL NACIONAL.

La Secretaría de Acción Sindical Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, o delegue el Secretario General Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar la coordinación, la eficacia y la rentabilidad de la acción sindical en todo el sindicato.
- b) Planificar la actividad sindical y determinar las estrategias adecuadas para el logro de los objetivos generales del sindicato: afiliación, reivindicación y formación sindical de sus miembros.
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional los pronunciamientos básicos del sindicato sobre las materias claves de la negociación colectiva.

ARTÍCULO 29: SECRETARÍA DE FINANZAS NACIONAL.

El Secretario de Finanzas Nacional, tendrá a su cargo:

- a) Custodiará los libros de contabilidad bajo su responsabilidad.
- b) Expedirá las certificaciones de acuerdos a quienes legal y reglamentariamente estén capacitados para solicitarlas, debiendo llevar dichas certificaciones el visto bueno del Secretario General Nacional.
- c) Disponer de información sobre afiliación, llevar la contabilidad de UCESHA en el ámbito nacional asegurando un estricto cumplimiento de la legalidad en materia contable, tributaria y de cotización a la seguridad social.
- d) Preparar y presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Nacional los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y balances de UCESHA con carácter previo a su aprobación por el Consejo Nacional.

- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la normativa que regule la recaudación de cuotas y otros ingresos, la intervención de documentos, autorización de pagos y demás materias referidas a la gestión contable y financiera del sindicato.
- f) Disponer, según acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, de firma autorizada y mancomunada junto con el Secretario General Nacional y el Secretario de Organización Nacional, o en su caso otro miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional, bastando dos de ellas para cualquier gestión o disposición ordinaria de fondos o de cuentas bancarias.
- g) Cualquier otra función que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional o delegue el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 30: SECRETARIO VOCAL

El Secretario Vocal tendrá las siguientes competencias:

- a) Levantamiento de actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional y el control del libro de actas.
- b) Deberá apoyar al Secretario General Nacional en las funciones de representación de relaciones institucionales con otras entidades de ámbito o de tipo que sean, y con los medios de comunicación, para potenciar la imagen y presencia de UCESHA en la sociedad.
- c) Elaborar propuestas, estudios e informes sobre la situación laboral y retributiva de los empleados de la A.E.A.T., así como la confección de tablas y plataformas reivindicativas para su estudio y probación, si procede, por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Ostentará todas las funciones que puedan delegar en él, el Secretario General Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS AUTONOMICOS

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA AUTONÓMICA.

Corresponde a la Estructura Autonómica, en su ámbito:

- a) Ostentar la representación de UCESHA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- b) La representación legal corresponde al Secretario General Autonómico, quien la recibe como poder delegado del Secretario General Nacional, teniendo a su vez la facultad de delegarla en los Secretarios Generales Provinciales de su territorio.

- c) La representación institucional y las relaciones con grupos o entes de cualquier índole. Esta representación podrá delegarla.
- d) Coordinar la acción sindical en su territorio según las normas emanadas de los órganos de gobierno.
- e) Informará puntualmente a la Comisión Ejecutiva Nacional de los acuerdos y decisiones tomados, así como de la situación de UCESHA dentro de su ámbito.
- f) Cualquier otra competencia que le puedan otorgar estos estatutos a la estructura autonómica.

ARTÍCULO 32: EL CONGRESO AUTONÓMICO.

Es el máximo órgano de gobierno del sindicato en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Entre sus competencias están:

- a) El estudio y el debate de la gestión realizada y de la acción sindical desarrollada desde el Congreso Autonómico anterior.
- b) Elegir a los miembros que componen la Comisión Ejecutiva Autonómica, que será de un número máximo de cinco.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices sindicales recibidas de órganos de gobierno de mayor rango, y establecer las suyas en su ámbito.
- d) Debatir y aprobar las ponencias que conformarán el marco de referencia para la actuación sindical en su territorio.
- e) Ratificar o censurar, en su caso, las actuaciones del Consejo Autonómico.
- f) Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes y por estos estatutos.

El Congreso Autonómico estará formado por delegados natos y delegados electos.

1. Serán delegados natos, los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica y del Consejo Autonómico.
2. Serán delegados electos, los elegidos por los afiliados encuadrados en las Secciones Sindicales Provinciales de su Comunidad Autónoma. Su número será establecido por el Consejo Autonómico a propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica, y distribuido en módulos en función del volumen de afiliados según los datos de cotización al corriente y certificado por el Secretario de Finanzas Nacional. Estos parámetros se establecerán en el Reglamento del Congreso Autonómico, y deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a propuesta del Consejo Autonómico.

Reuniones:

El Congreso Autonómico se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro años, y de forma extraordinaria si así lo acuerda el Consejo Autonómico por mayoría cualificada de, al menos, dos tercios de sus miembros, o la Comisión Ejecutiva Autonómica por mayoría simple.

En cualquier caso, el acuerdo de convocatoria será trasladado a la Comisión Ejecutiva Nacional en un plazo no posterior a seis días a partir de la toma del acuerdo para su aprobación.

Cuando por inexistencia del órgano de gobierno pertinente, una Comisión Gestora esté al frente de una Autonomía, será ésta la encargada de organizar el Congreso Autonómico. No pudiendo transcurrir más de seis meses hasta su celebración.

El Congreso Autonómico quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de sus compromisarios natos y la mitad d sus compromisarios electos. En la segunda convocatoria, será necesaria la presencia de un tercio de sus compromisarios natos y más de un cuarto de los compromisarios electos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de una hora.

Si no se alcanzase este mínimo en la segunda convocatoria, se anularía el Congreso Autonómico, y la Comisión Ejecutiva Nacional nombraría una Comisión Gestora hasta la celebración de un nuevo Congreso Autonómico.

En las Regiones Autonómicas uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla, la Asamblea Provincial tendrá las mismas competencias del Congreso Autonómico para su respectivo ámbito.

ARTÍCULO 33: EL CONSEJO AUTONÓMICO.

Es el órgano de gobierno colegiado de mayor jerarquía entre Congresos Autonómicos de su ámbito.

Los miembros del Consejo Autonómico son:

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica.
2. Los Secretarios Provinciales de su ámbito.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros, y sus reuniones se celebrarán ordinariamente una vez cada seis meses, y extraordinariamente cuando lo decida el Secretario General Autonómico, la Comisión Ejecutiva Autonómica por acuerdo mayoritario de sus miembros, o cuando lo decidan la mayoría de los componentes del Consejo Autonómico.

Para que sus decisiones tengan validez, las reuniones deberán contar en primera convocatoria con la asistencia, al menos, de dos tercios de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus componentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de una hora. En ambos casos será indispensable la presencia del Secretario General Autonómico o de quien lo sustituya estatutariamente.

Las convocatorias, conteniendo el orden del día, estarán firmadas por el Secretario General Autonómico y se comunicarán con, al menos, setenta y dos horas de antelación.

ARTÍCULO 34: LA COMISIÓN EJECUTIVA AUTONÓMICA.

Es el órgano colegiado que ostenta la representación de UCESHA en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Sus miembros son elegidos garantizándose el voto libre y secreto en el Congreso Autonómico en listas cerradas. Su mandato será por un período de cuatro años.

Su composición será la de cinco miembros, como máximo:

- a) Secretario General Autonómico.
- b) Secretario de Organización Autonómico.
- c) Secretario de Acción Sindical Autonómico.
- d) Secretario de Finanzas Autonómico.
- e) Secretario Vocal Autonómico.

Sus funciones son:

- La ejecución de tareas derivadas de los órganos de UCESHA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- El seguimiento y administración de la actividad de UCESHA en su ámbito autonómico.
- La elevación y evaluación de propuestas al Consejo Autonómico y la preparación de resoluciones.
- Llevar a buen fin todo lo relacionado con UCESHA en su ámbito autonómico.

Reuniones:

Se reunirá en convocatoria ordinaria cada seis meses, y en convocatoria extraordinaria cuando así lo decida el Secretario General Autonómico o la mayoría de la Comisión Ejecutiva Autonómica.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla, las Ejecutivas Provinciales tendrán las mismas competencias que la Comisión Ejecutiva Autonómica en su ámbito. Los Secretarios Generales Provinciales serán miembros natos del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 35: LAS SECRETARÍAS AUTONÓMICAS.

Las Secretarías Autonómicas tendrán, dentro de su ámbito autonómico, las mismas competencias que las Secretarías Nacionales.

ARTÍCULO 36: SECCIONES SINDICALES PROVINCIALES.

Las Secciones Sindicales agrupan a los empleados de la A.E.A.T. afiliados a UCESHA en el ámbito de la provincia donde estuvieran destinados. Constituyen su base organizativa y la primera instancia de representación del sindicato. Están dirigidas a la plena defensa de los intereses de los afiliados, y de los empleados de la A.E.A.T. en general, sin perjuicio de las funciones reconocidas en estos estatutos a la estructura nacional y autonómica.

Competencias:

- Promover y realizar la negociación colectiva, los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos del sindicato.

- Dar respuesta, junto con todos los empleados, a los problemas que estos tengan planteados en sus centros de trabajo.
- Potenciar las asambleas de empleados como medio de información, discusión y decisión.
- Ser interlocutores, en representación del conjunto de sus afiliados, ante la administración, autoridades laborales y administrativas e instancias jurisdiccionales para, por medio de la negociación, la demanda, o la denuncia, defender los intereses de sus afiliados y de su sindicato.
- Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.
- Promover elecciones a Comités de Empresa, a Delegados de Personal y Miembros de las Juntas de Personal en el ámbito de su provincia.
- Presentar candidaturas a Comités de Empresa, a Delegados de Personal y a Miembros de las Juntas de Personal en el ámbito de su provincia y decidir el orden en las listas.
- El nombramiento de Delegado Sindical recaerá preferentemente en el Secretario General Provincial, o en otros miembros de la Ejecutiva Provincial, sin menoscabo de que se puedan nombrar como Delegados Sindicales otros afiliados a UCESHA de la provincia.
- Todas aquellas que le atribuyan los convenios internacionales, leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos, o cualquier otro instrumento jurídico.
- Las Secciones Sindicales gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva propia de su ámbito y en el marco de los criterios aprobados por los órganos de gobierno del sindicato en su respectiva Comunidad Autónoma o Nacional.

ARTÍCULO 37: ASAMBLEA PROVINCIAL.

Reuniones:

Las Asambleas Provinciales se llevarán a cabo ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo decida el Secretario General Provincial, cuando lo acuerde la mayoría de la Ejecutiva Provincial, o cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los afiliados de su ámbito mediante escrito dirigido al Secretario General Provincial. También pueden ser convocadas extraordinariamente cuando lo acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional o la Comisión Ejecutiva Autónoma.

De todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas se levantará acta y se enviará copia al Secretario Vocal Autónomo en un plazo máximo de seis días.

Competencias:

- Aprobar la acción sindical en su provincia.
- Elegir con voto libre y secreto a la Comisión Ejecutiva Provincial.
- Elevar propuestas y estudios a la estructura Autónoma y Nacional.

- Marcar las directrices a seguir por UCESHA en esa provincia para cumplir los objetivos marcados, y todos los demás especificados en estos estatutos.

ARTÍCULO 38: COMISIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES.

Son el órgano colegiado que ostenta la representación de UCESHA en el ámbito de su provincia.

Composición: Estarán compuestas por un mínimo, salvo excepciones, de tres miembros:

- Secretario General Provincial.
- Secretario de Organización Provincial.
- Secretario Vocal y de Finanzas Provincial.

Reuniones:

La Comisión Ejecutiva Provincial se reunirá de forma ordinaria cada seis meses, y de forma extraordinaria cuando lo decida el Secretario General Provincial, o la mayoría de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Funciones:

- Ejecución de tareas derivadas de los órganos del sindicato en el ámbito de su provincia.
- Seguimiento y administración e la actividad de UCESHA en su ámbito provincial.
- Elevación y evaluación de propuestas a la Asamblea Provincial y la preparación de resoluciones.
- Llevar a buen fin todo lo relacionado con UCESHA en su ámbito provincial.

Las Secretarías Provinciales tendrán las mismas competencias, en su ámbito provincial, que las Secretarías de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas y que la Comisión Ejecutiva Nacional en sus respectivos ámbitos.

De todos los acuerdos que se tomen en las reuniones de las Comisiones Ejecutivas Provinciales se levantarán acta, y se enviará copia a la Comisión Ejecutiva Autonómica en un plazo máximo de seis días.

ARTÍCULO 39: COMISIONES PERMANENTES:

Las Comisiones permanentes son las relacionadas en este apartado:

- Comisión Revisora de Cuentas:

Sus funciones son garantizar la correcta actividad presupuestaria y la transparencia en la gestión económica del sindicato a todos los niveles de su estructura.

Durante el primer trimestre natural de cada año recibirá un informe detallado del Secretario de Finanzas Nacional en el que queden absolutamente precisados todos los ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como el presupuesto calculado y el efectivamente realizado durante ese mismo ejercicio, y el previsto para el siguiente.

- Comisión de Garantías:

Asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes estatutos confieren a los afiliados y afiliadas, y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.

Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

Esta Comisión deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de un mes. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

ARTÍCULO 40: INCOMPATIBILIDADES.

Para una mejor consecución de los fines de este Sindicato y una independencia total del mismo, no podrán ser cargos representativos:

En general los afiliados que fueran nombrados para cargo político o de confianza de una manera permanente, o pasaran a la situación de servicios especiales, dichos motivos, implicarán para el afectado, la suspensión temporal de su condición de afiliado.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41: PATRIMONIO

El patrimonio del sindicato estará compuesto por:

- Los bienes y derechos que pueda adquirir.
- Las donaciones legales y cualesquiera otros derechos adquiridos a título lucrativo.
- Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas y privadas, y las obligaciones o títulos análogos de los que el sindicato sea titular.
- Los derechos de propiedad horizontal que pueda poseer.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejado en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente bajo su responsabilidad por órgano ejecutivo competente.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad del sindicato, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, dando conocimiento del mismo al Consejo Nacional.

ARTÍCULO 42: RECURSOS ECONOMICOS

El sindicato dependerá de los siguientes recursos económicos:

- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- Las donaciones y legados a favor del mismo.
- Los productos de rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones de prestación de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones vigentes y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 43: CUOTAS

El sindicato podrá establecer las siguientes cuotas:

- a) Cuota ordinaria, cuyo establecimiento deberá ser promovido por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobada por el Consejo Nacional. Pero antes del acuerdo definitivo de ésta, deberá proceder a la elaboración de una memoria en la que se analice:
 - Necesidades que justifiquen la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
 - Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
 - Disponibilidades presupuestarias existentes en el sindicato.
 - Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- b) Cuotas extraordinarias, que podrán establecerse para hacer frente a un gasto imprevisible y/o urgente, pudiendo ser promovidas por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobadas por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 44: COBRO

La cobranza de las cuotas se llevará a cabo mediante el sistema que establezca la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 45: DESTINO

El Sindicato orientará sus recursos económicos a la adquisición de infraestructura administrativa y patrimonial, a la prestación de servicios y la captación de afiliados y a aplicar en cada momento la política de acción sindical que se acuerde por los órganos de dirección de UCESHA, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos y en las resoluciones del Congreso General.

ARTÍCULO 46: CONTROL

La Comisión Ejecutiva Nacional elaborará para cada ejercicio económico el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos, el cual, será sometido a la aprobación del Consejo Nacional.

Cualquier afiliado a UCESHA con más de un año de antigüedad, podrá examinar los libros contables del sindicato.

La Comisión Ejecutiva Nacional arbitrará las medidas necesarias para que todos los afiliados puedan conocer la situación económica del sindicato.

ARTÍCULO 47: GESTION FINANCIERA

La gestión financiera del sindicato está encomendada a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien determinará las normas para la administración y contabilidad siguiendo unos criterios uniformes que deberán estar fijados.

El Secretario de Finanzas Nacional intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, cuidará de la conservación de todos los fondos del modo que disponga la Comisión Ejecutiva Nacional siguiendo unos criterios que deberá fijar ésta de modo uniforme, y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

El sindicato establecerá y mantendrá un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y todos los recibos justificantes de pago.

La contabilidad del sindicato reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

El sindicato estará obligado a llevar los siguientes libros contables:

- Libro de Ingresos y Gastos.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Cuantos libros auxiliares sean necesarios.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 48: FEDERARSE, CONFEDERARSE O AFILIARSE A OTRO SINDICATO

UCESHA podrá federarse, confederarse o afiliarse a/con otro sindicato, de acuerdo con el artículo 2.2,b de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, siendo al menos necesaria la aprobación de los dos tercios del Congreso General.

CAPÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE UCESHA

ARTÍCULO 49: MODIFICACIÓN.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por:

El Congreso General, en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción. Para dar validez a todas las reformas introducidas en los estatutos, el Plenario del Congreso General deberá refrendarlas por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 50: DISOLUCIÓN.

La disolución de la **UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA**, sólo podrá ser acordada en un Congreso General Extraordinario convocado para tal fin, y por mayoría de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

En caso de disolución, el Congreso General decidirá sobre el destino que deba darse al patrimonio del sindicato, nombrando una Comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN FINAL:

MODO DE EXPRESIÓN NO SEXISTA:

La utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y comprensión del presente texto, mueve a puntualizar, ex profeso, que toda expresión en los presentes estatutos que defina una condición o actividad, como trabajador, secretario, presidente, delegado, afiliado, ...etc, es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.